Tokio, 18 de marzo de 1992

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes
conversaciones celebradas entre los representantes del
Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú
concernientes al suministro de equipos de iluminación (en
adelante se les denominará "los Equipos") al Estadio
Mansiche-Trujillo y proponer a nombre del Gobierno del
Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el objeto de cooperar para la promocion de actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones de yenes (¥49.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
- 2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los

Su Excelencia Manuel Augusto BLACKER Miller Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.

- 3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1992, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
- 4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llevar a cabo la Donación.
- (3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) arriba para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la

República del Perú o la autoridad designada por él bajo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

- 5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
 - (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
 - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;
 - (c) asegurar el mantenimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y
 - (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donanción.
- (2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier

restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

mishiow atameter

Michio WATANABE Ministro de Relaciones Exteriores del Japón

Tokio, 18 de marzo de 1992

Excelencia:

ALL TO A LIBRORY OF LEKU

TO BUILT

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro de equipos de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") al Estadio Mansiche-Trujillo y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuardo:

1. Con el objato de cooperar para la promocion de actividades deportivas en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuardo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y nueve millones de

Su Excelencia Michio WATANABE Ministro de Relaciones Exteriores del Japón yenes (W49.000.000) (en adelante se le denominară "la República del Perú propia y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.

- 3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1992, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades compatentes de los dos Gobiernos.
- 4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la sutoridad designade por él concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japoneses controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el numeral 2. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta a través de los arreglos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de

- la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará sólo para el propósito de llever a cabo la Donación.
- (3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en (2) erriba para cubrir las obligaciones contraidas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designade por él bejo los contratos reconocidos referidos en (1) arriba, cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en (2) arriba al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la Republica del Perú o la autoridad designada por él. 5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará
- las medidas necesarias para:
 - esegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la Rapública del Parú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
 - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonassa controledas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios bajo la Donación;

- (c) asegurer el mantanimiento y uso apropiados y efectivos de los Equipos; y
- (d) sufragar todos los gastos necesarios para la implementación de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.
- (2) Con respecto al transporte y el seguro maritimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmendo su ecaptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como les que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcripto y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente mean consideradas como las que constituyen un acuerdo antre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renover a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel Augusto BLACKER Miller Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú